



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5 de noviembre de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.137/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1713/05-11-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1713/05-11-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen a comercializar seguros o fianzas, mediante la celebración de contratos que las obliguen, dentro de sus límites de cobertura y a cambio de una prima, a indemnizar a otra persona natural o jurídica un determinado daño o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, en caso de realizarse el riesgo asegurado previsto en el contrato. También quedan sujetas a esta Ley, las sociedades nacionales o extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en Honduras, que practiquen las operaciones de reaseguro o Reafianzamiento de contratos de seguros o fianzas suscritos por las instituciones de seguros o fianzas. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen en el país al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros, fianzas, reaseguro y Reafianzamiento, estarán igualmente sujetas a las disposiciones de esta Ley, así como aquellas personas que actúen como auxiliares de las instituciones de seguros y que realicen las operaciones de liquidación, ajuste o evaluación de reclamos, bienes o daños cubiertos por dichos contratos.

CONSIDERANDO (3): Que conforme lo establece el Artículo 2) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS No.751/27-04-2011, dicho Reglamento tiene por objeto regular la actividad de la persona natural o comerciante individual y las sociedades mercantiles de cualquier naturaleza que se dediquen en forma profesional, exclusiva y sistemática a la intermediación de seguros y/o fianzas estableciendo las normas relativas: 1) La determinación de los requisitos para la autorización, inscripción, renovación, suspensión y cancelación en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Bancos y Seguros en adelante denominada la Comisión; y, 2) La intermediación de seguros y/o fianzas respecto a sus obligaciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.751/27-04-2011, renovó la inscripción de la CORREDURÍA DE SEGUROS ANDINA, S. DE R.L. DE C.V. y de su Representante Legal el señor MARLON ALFREDO VALLADARES VALLE en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva esta Comisión, aprobando mediante esa misma Resolución la inscripción entre otros, la de la señora VICKY VANESSA AGUILAR IRÍAS como empleada dependiente de la Correduría para que comercializara en los ramos de seguros de personas y daños.

CONSIDERANDO (5): Que mediante nota recibida por la Secretaría General de esta Comisión en fecha 1 de junio de 2012, el licenciado MARLON ALFREDO VALLADARES VALLE en su condición de Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS ANDINA, S. DE R.L. DE C.V., comunicó que la señora VICKY VANESSA AGUILAR IRÍAS, con número de Identidad 0801-1979-07813 y Registro A-01-0059-03 ha dejado de laborar en dicha empresa a partir del 29 de febrero de 2012, razón por la cual solicita su cancelación del Registro en referencia, habiendo entregado a la Superintendencia de Seguros y Pensiones el carnet que la acreditaba como tal.

CONSIDERANDO (6): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó la opinión de la Dirección de Asesoría Legal quien fue de opinión porque es procedente la cancelación de la inscripción de la señora VICKY VANESSA AGUILAR IRÍAS del Registro de Agentes Dependientes y Dependientes o Corredores de Seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de que la CORREDURÍA DE SEGUROS ANDINA, S. DE R.L., comunicó que la misma ha dejado de laborar en dicha Empresa a partir del 29 de febrero de 2012.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 245 numeral 31), 321 de la Constitución de la República; 1, 13 numeral 4), y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 93, 94, 95, 113, 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2 numeral 1) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS No.751/27-04-2011; en sesión del 5 de noviembre de 2012;

RESUELVE:

1. Cancelar la inscripción del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la siguiente empleada dependiente de la CORREDURÍA DE SEGUROS ANDINA, S. DE R.L. DE C.V.:

N°	Nombre	Registro N°	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Vicky Vanessa Aguilar Irías	A-01-0059-03	Personas y Daños	751/27-04-2011	A solicitud de la Correduría de Seguros



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar lo resuelto al licenciado MARLON ALFREDO VALLADARES VALLE en su condición de Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS ANDINA, S. de R.L. de C.V.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General